



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
COMITÉ DE MOVIMIENTO  
27 JUN 2024  
Recibido.....15:21.....Hs.  
Exp. N°.....54154.....C.D.

**PROYECTO DE COMUNICACIÓN**

La Cámara de Diputados de la provincia de Santa Fe vería con agrado que el Poder Ejecutivo, en relación con la Ley N° 13.956, que crea el Sistema Provincial de Historia Clínica Electrónica, sancionada en fecha 28 de noviembre de 2019, promulgada y publicada en el Boletín Oficial el día 03 de enero de 2020, informe:

1. Razones o motivos por los que no se ha procedido a la reglamentación de la ley;
2. Si existen proyectos en análisis para avanzar con el Sistema Informático que articulará el funcionamiento de la ley, de conformidad a su art. 2°;
3. Si se ha realizado una previsión de gastos para el correcto funcionamiento de la ley citada, con especial énfasis en la adquisición o diseño de un software de vanguardia que garantice los preceptos de la calidad sanitaria (accesibilidad, equidad, satisfacción ciudadana, seguridad del paciente, eficiencia y efectividad);
4. Detalle los modelos de historia clínica electrónica que operan en los distintos subsectores de salud y en su caso si dichos modelos cumplen con las normas para ser articulados con el Sistema Provincial de Historia Clínica Electrónica previsto en el art. 16 de la mentada ley;
5. Mecanismos que se prevén articular para garantizar la interoperabilidad de los sistemas de historia clínica y seguridad de los datos, cumpliendo los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud de la Nación;
6. Mecanismos o procesos de integración al sistema único de registro de historias clínicas establecido por el gobierno nacional;
7. Si se considera un plazo de tiempo a cumplir para reglamentar la Ley N° 13956; y
8. Toda otra cuestión o información atinente a la reglamentación o aplicación de la ley.

*"2024 - Año del 30° aniversario de la sanción de la reforma constitucional de la República Argentina"*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La información requerida deberá ser enviada en los plazos previstos en la Ley Provincial N° 11.312.-

**Dr. Miguel Elías Rabbia**  
**Diputado Provincial**

### FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La Ley N° 13.956, que crea el Sistema Provincial de Historia Clínica Electrónica, fue sancionada en fecha 28 de noviembre de 2019, promulgada de conformidad al procedimiento establecido en el art. 57 -último párrafo- de la Constitución Provincial, y publicada en el Boletín Oficial el día 03 de enero de 2020.

Dicha Ley fue producto de un profundo debate complementado por la necesaria sanción de la adhesión, por parte de la Provincia de Santa Fe, a la Ley Nacional de Derechos del Paciente, Historia Clínica y Consentimiento Informado N.º 26.529, mediante Ley Provincial N° 14.210. Ello da cuenta de la relevancia que posee la temática para nuestra sociedad máxime el avance de la tecnología en los distintos aspectos de nuestra vida.

En efecto, la mencionada ley nacional se autodenomina como un "Estatuto de derechos esenciales de los pacientes en relación con los médicos" (art. 2º), y es dentro de su articulado donde se regula específicamente en el capítulo IV lo referente a la historia clínica, lo cual sitúa a ésta como una parte orgánica más dentro de los mencionados derechos "esenciales", según el decir de la propia ley nacional.

Existe un consenso generalizado en los actores de la salud sobre la trascendental importancia que tendrá la efectiva aplicación de esta ley provincial, ya que la misma permitirá el acceso a la información sensible y antecedentes de salud del paciente que en muchos casos adquiere fundamental relevancia para el correcto análisis y diagnóstico de los padecimientos de la persona.

*"2024 - Año del 30º aniversario de la sanción de la reforma constitucional de la República Argentina"*

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

A su vez, según las prescripciones del art. 16 -inciso e- de la ley provincial de historia clínica, la misma permitirá contar con información estadística y epidemiología para el diseño y aplicación de políticas de salud pública que permitan el mejor ejercicio del derecho a la salud, en consonancia con lo prescripto en el artículo 19° de la carta magna provincial.

La historia clínica electrónica es el documento digital o electrónico que tiene todas las actuaciones que hacen los profesionales y auxiliares sanitarios para cuidar la salud de cada paciente. También, incluye los procesos asistenciales indicados y recibidos por el o la paciente, aceptados o rechazados, y los datos actualizados de su estado de salud a fin de alcanzar una asistencia adecuada. De tal forma, permite tener sistematizada y concentrada toda la historia sanitaria de los pacientes a lo largo del tiempo y en las distintas etapas de la vida, permitiendo una atención global, pormenorizada, longitudinal y continua.

A su vez, la historia es un documento digital obligatorio, integral, auténtico, interoperable, inalterable, perdurable, único, inviolable y que permite recuperar los datos que incluye en tiempo y forma. Tiene marca temporal, es individualizada y completa, contando con firma digital o electrónica del responsable. Es indispensable, para asegurar la integridad de la historia clínica, tener un uso de accesos restringidos o técnicas similares. Él o la paciente es dueño de los datos de la historia clínica electrónica y en todo momento tiene derecho a conocer la información de la historia clínica electrónica.

A nivel nacional, existe el programa federal único de informatización y digitalización de las historias clínicas para establecer el sistema único de registro de historias clínicas electrónicas, respetando los derechos del paciente y la ley de protección de datos personales. El sistema único de registro de historias clínicas electrónicas es una red operada por el Ministerio de Salud, como órgano rector y director, que intercomunica e interopera a los distintos sistemas de historias clínicas electrónicas. La información clínica del sistema único de registro de historias clínicas electrónicas es confidencial. Una persona no autorizada no puede leer, copiar o retirar los datos de las historias clínicas electrónicas.

En base a estas consideraciones es de vital importancia, para la vigencia completa de la Ley de Creación del Sistema Provincial de Historia Clínica

*"2024 - Año del 30° aniversario de la sanción de la reforma constitucional de la República Argentina"*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Electrónica, tener precisiones sobre su avance en términos de equipamiento e instrumentación para su operatividad funcional, ya que los profesionales de la salud necesitarán indubitablemente contar con este valioso elemento.

Hoy y atento al tiempo transcurrido desde la publicación en el Boletín Oficial resulta necesario que se proceda a reglamentar dicha Ley, más aún teniendo en consideración lo antes expresado y fundamentalmente que contar con acceso a la información citada permitirá brindar un mayor y mejor acceso al derecho a la salud por parte de los ciudadanos, cómo así también propender a la despapelización y evitar la fuga de calidad en el sistema. A su vez, resulta de gran importancia que se garantice la interoperabilidad y seguridad del sistema, en consonancia con los criterios establecidos por el Ministerio de Salud de la Nación.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Comunicación.

**Dr. Miguel Elías Rabbia**  
**Diputado Provincial**

SONIA FELISA MARTORANO  
Diputada Provincial